



Asamblea General

Distr. general
15 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Noveno período de sesiones

Ginebra, 1º a 12 de noviembre de 2010

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

Jamahiriyá Árabe Libia*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por nueve interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

Marco constitucional y legislativo

1. Human Rights Solidarity (HRS)² informó de que la Jamahiriya Árabe Libia carece de constitución escrita. El 11 de diciembre de 1969 el Consejo Revolucionario aprobó una "Declaración Constitucional" temporal. El 2 de marzo de 1977, la Declaración por la que se establece la autoridad del pueblo puso en marcha un nuevo sistema político cuyos ideales se plasmaron en tres pequeños folletos conocidos como el Libro Verde. HRS señaló que la ausencia de una constitución facilitó la adopción de leyes contradictorias y fue en detrimento de la protección ante las violaciones de los derechos humanos. Sin una constitución clara, en la que se definan los poderes del Estado y se regule la relación entre ellos, por ejemplo su separación, los organismos de seguridad trabajaban con impunidad.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

2. Según Amnistía Internacional, en la legislación libia seguía habiendo disposiciones que discriminaban a la mujer, en especial en lo relativo al matrimonio, el divorcio y la herencia. Por ejemplo, seguía permitiéndose la poligamia, bajo supervisión judicial, si bien se creía que esta práctica era limitada. Las mujeres tenían los mismos derechos que los hombres en cuanto a adquirir, cambiar o mantener su nacionalidad. Sin embargo, no los tenían en cuanto a transmitir la nacionalidad a sus cónyuges nacidos en el extranjero o a sus hijos. Según el derecho libio, las mujeres libias casadas con hombres de otra nacionalidad no pueden transmitir la nacionalidad libia a sus hijos³. En este contexto, Human Rights Watch solicitó que se enmendara el derecho libio de manera que las mujeres de ese país pudiesen transmitir la nacionalidad a sus hijos⁴.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

3. Según Amnistía Internacional, se imponía la pena capital por una gran diversidad de delitos, entre ellos el asesinato con premeditación y delitos relacionados con drogas, así como por actividades que consistían en el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de expresión y de asociación. Por ejemplo, la pena capital puede imponerse por formar, financiar, sumarse o apoyar a grupos de ideología política opuesta a los principios de la Revolución de Al-Fateh del 1º de septiembre de 1969, y por alentar esas actividades a través de cualquier medio (artículo 3 de la Ley N° 71 de 1972 sobre la criminalización de los partidos). Una serie de artículos del Código Penal prevén también la pena capital para quienes fomenten la creación de cualquier grupo, organización o asociación prohibidos por ley (art. 206), y para quienes difundan teorías o principios dirigidos a cambiar los principios básicos de la Constitución o las estructuras fundamentales del sistema social (art. 207)⁵.

4. Amnistía Internacional recomendó que se estableciera inmediatamente una moratoria de las ejecuciones y que se revisaran todas las leyes y el borrador del Código Penal a fin de restringir la pena capital a los delitos más graves, tal y como se estipula en el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del cual es Estado parte la Jamahiriya Árabe Libia, con miras a su abolición⁶.

5. Amnistía Internacional recomendó que se introdujera en la legislación libia la prohibición absoluta de la tortura y una definición nacional de tortura con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷.

6. Según Amnistía Internacional, desde los años setenta se aprobaron una serie de leyes que preveían castigos corporales, entre ellas la Ley N° 70 de 1973 sobre el establecimiento de penas de *hadd* en los delitos de *zina* y las enmiendas de varios artículos del Código Penal. El Código Penal impone un castigo de 100 latigazos a los condenados por delitos de *zina*; según el derecho libio, este delito consiste en que un hombre y una mujer mantengan relaciones sexuales fuera del matrimonio legítimo. Hay otras leyes en las que se prescriben castigos corporales, como la Ley N° 52 de 1974 sobre la difamación, en la que se prevé la flagelación, y la ley sobre robo y *haraba* —bandidaje o rebelión—, en la que se dispone que el castigo por robo es la amputación de la mano derecha. En el caso del delito de *haraba*, se impone la pena capital si ha habido homicidio, o si no amputación cruzada (mano derecha y pie izquierdo)⁸.

7. Amnistía Internacional informó de que, en los últimos años, los tribunales siguieron imponiendo condenas de castigos corporales, como amputación de la mano derecha y flagelación⁹. Según la Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas, los castigos corporales en el hogar están permitidos. Las disposiciones de la legislación vigente contra la violencia y los abusos no se interpretaban como una prohibición de los castigos corporales en la educación de los niños¹⁰. Además, según la mencionada Iniciativa, en la Gran Carta Verde de los Derechos Humanos (1988) se prohíbe infligir daños físicos o mentales a los reclusos (principio 2) pero no hay prohibición explícita de los castigos corporales como medida disciplinaria en las instituciones penitenciarias¹¹.

8. Amnistía Internacional recomendó el cese inmediato de la aplicación de castigos corporales, incluidas la flagelación y la amputación, y la derogación de las leyes que lo permitían, como la Ley N° 70 de 1973 y la Ley N° 52 de 1974¹². Human Rights Watch formuló una recomendación similar respecto de la Ley N° 70.

9. Al Karama informó de que había numerosos ciudadanos extranjeros reclusos en prisiones libias, algunos de ellos en secreto durante 15 años, sin haber podido recurrir su detención ante una autoridad judicial. Según Al Karama, no sólo había casos de tortura y abusos durante la detención policial y en los centros de detención de los servicios de seguridad interna y externa, sino también en las cárceles¹³.

10. Human Rights Watch¹⁴ señaló que en la Jamahiriya Árabe Libia, seguía manteniéndose a mujeres y niñas de manera arbitraria en centros de "rehabilitación social" por presuntas transgresiones de los códigos morales, encerrándolas indefinidamente sin control judicial. Presentados como hogares en los que se protege a mujeres y niñas rebeldes o que han sido rechazadas por sus familias, en realidad se trata de cárceles. Muchas de las mujeres y niñas reclusas en esos lugares no han cometido delito alguno o ya han cumplido sus condenas. En otros casos, el único motivo de la reclusión es haber sido violadas y estar ahora condenadas al ostracismo por ultrajar el "honor" de sus familias. Human Rights Watch agregó que las leyes sobre la *zina* de la Jamahiriya Árabe Libia, en las que se tipifican como delito el adulterio y las relaciones sexuales fuera del matrimonio, podían llevar a la detención de mujeres y niñas en centros de rehabilitación social. Estas leyes, codificadas en el Código Penal, disuadían a las víctimas de violaciones de pedir justicia señalándoles el riesgo que corrían de ser imputadas¹⁵. En el transcurso de una visita a la Jamahiriya Árabe Libia en 2005, Human Rights Watch constató la denegación generalizada entre los funcionarios libios de la existencia de violencia contra la mujer en el país, además

de la ausencia de leyes y servicios adecuados, lo cual hace que las mujeres víctimas de violencia carezcan de recursos eficaces o de medios para interponer denuncias¹⁶.

11. Human Rights Watch y Human Rights Solidarity informaron de que, en octubre de 2009, un grupo de mujeres que vivía en una residencia estatal de atención a mujeres y niñas organizó una manifestación inusitada en la que pedía que se pusiera fin al acoso sexual en la residencia. El 29 de octubre de 2009, la Fiscalía General inició una investigación de las denuncias y el 31 de octubre acusó al director de la residencia de acoso sexual. Sin embargo, el fiscal no continuó con la investigación ni presentó cargos contra el director, al que acabó poniendo en libertad¹⁷.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

12. Amnistía Internacional señaló que había escasa información disponible públicamente sobre los procedimientos que regulan el Tribunal de Seguridad del Estado, el cual se creía que se había reunido dentro de la cárcel de Abu Salim en algunos casos. Amnistía Internacional temía que las actuaciones ante este órgano se rigieran por las mismas leyes y procedimientos aplicables al antiguo Tribunal Popular (Ley N° 5 de 1988)¹⁸ abolido por el Parlamento libio en 2005, según Human Rights Solidarity¹⁹.

13. Amnistía Internacional añadió que, dentro del sistema del Tribunal Popular, la Fiscalía Popular contaba con amplios poderes, actuaba como juez de instrucción y como fiscal, y disfrutaba de las prerrogativas de una sala de acusación. No se respetaban las garantías procesales mínimas en los procedimientos ante el Tribunal Popular, como, por ejemplo, el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, el derecho a ser informado de los cargos de que se imputan, el derecho a contar con una defensa adecuada, el derecho a asistencia letrada elegida por el acusado, y el derecho a apelar ante un tribunal superior. Además, las confesiones obtenidas bajo tortura o coacción eran utilizadas como pruebas en actuaciones ante el Tribunal Popular. Amnistía Internacional teme que el Tribunal de Seguridad del Estado y la Fiscalía hayan heredado las mismas prerrogativas²⁰.

14. Al Karama informó de que las autoridades libias no se habían ocupado de manera adecuada de la muerte de 1.200 reclusos en la cárcel de Abu Salim en junio de 1996. La mayor parte de las muertes tuvo lugar al día siguiente de un motín causado por las atroces condiciones de la cárcel y la denegación de tratamiento médico y visitas de familiares. Los hechos no se reconocieron oficialmente hasta ocho años después, cuando, en febrero de 2004, los dirigentes libios admitieron que las muertes habían ocurrido²¹. Human Rights Watch señaló que las autoridades libias habían ofrecido una indemnización de 200.000 dinares (162.000 dólares de los Estados Unidos) a las familias que aceptaran retirar todas las demandas judiciales, pero en Benghazi varios cientos de familias de las víctimas habían rechazado las indemnizaciones en esos términos y seguían pidiendo que se informara de lo ocurrido el día de las muertes y que se exigieran responsabilidades penales. Las familias fueron objeto de acoso y de intimidación por parte de agentes de las fuerzas de seguridad que pretendían que aceptaran las indemnizaciones y abandonaran las manifestaciones²². Amnistía Internacional añadió que la División Civil del Tribunal de Primera Instancia de Benghazi Septentrional había ordenado a las autoridades libias que revelaran y notificaran oficialmente a las familias la suerte y el paradero de las personas presuntamente fallecidas en la cárcel de Abu Salim en 1996 o detenidas en otros lugares. Hasta la fecha no se había cumplido la resolución del tribunal²³.

15. Human Rights Watch informó de que, el 6 de septiembre de 2009, el Secretario de Defensa en funciones estableció un grupo de investigación, integrado por siete jueces y presidido por un antiguo juez militar, encargado de esclarecer los hechos. El grupo debía presentar un informe después de seis meses, pero, superado ese plazo, no había noticias al respecto y las familias habían seguido manifestándose en Benghazi²⁴.

16. Human Rights Watch recomendó a la Jamahiriya Árabe Libia que publicara las conclusiones de eventuales investigaciones del incidente de Abu Salim y que dispusiera que las llevase a cabo un juez independiente e imparcial y que la Agencia de Seguridad Interna cooperase plenamente en la investigación²⁵. Human Rights Watch recomendó además a la Jamahiriya Árabe Libia que identificase a los responsables de las muertes e hiciese caer sobre ellos todo el peso de la ley mediante un juicio justo, abandonase de inmediato las presiones o amenazas para que las familias aceptaran las indemnizaciones y permitiese que las familias de las víctimas de la masacre de Abu Salim se manifestaran en libertad y expresasen sus opiniones sobre el proceso sin que las fuerzas de seguridad las intimidaran u hostigaran²⁶.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

17. En la comunicación conjunta 1 se recomendó que la Jamahiriya Árabe Libia adaptase su legislación a sus obligaciones internacionales de derechos humanos derogando todas las disposiciones en las que se tipifique como delito la actividad sexual consentida entre adultos fuera del matrimonio²⁷.

18. Amnistía Internacional señaló que en la Jamahiriya Árabe Libia estaban tipificadas como delito las relaciones sexuales consentidas fuera del matrimonio. Según el artículo 407 4) del Código Penal, toda persona que mantenga relaciones sexuales con otra con su consentimiento será castigada, al igual que su pareja, con un máximo de cinco años de prisión. Además, según el artículo 408 4), a toda persona que cometa un acto indecente con otra con su consentimiento le será impuesta, al igual que a su pareja, una pena de prisión²⁸.

5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

19. Amnistía Internacional mencionó las duras restricciones a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión que seguían presentes en la ley y en la práctica. La legislación criminaliza esos derechos, y personas que criticaron pacíficamente el sistema político libio fueron acusadas de cargos poco claros como "intento de derrocamiento del sistema político" o "propagación de rumores falsos sobre el régimen libio". Las autoridades controlaban de manera estricta las formas públicas de expresión, incluso los congresos del pueblo, y la mayoría de los medios de prensa, radio y televisión. El artículo 1 de la Ley N° 76 de 1972 sobre publicaciones permitía la libertad de expresión, siempre y cuando se inscribiera en el marco de los principios, valores y objetivos de la sociedad. Junto con las Leyes N° 120 de 1972 y N° 75 de 1973, la Ley N° 76 de 1972 imponía duras restricciones a la libertad de prensa, evitando efectivamente la creación de periódicos independientes. Además, prácticamente todos los medios nacionales de radio y televisión pertenecían al Estado²⁹.

20. Según Human Rights Watch, la legislación libia limitaba drásticamente la libertad de expresión. En el artículo 178 del Código Penal se establecían penas de hasta cadena perpetua por la difusión de información que empañara la reputación del país o mermara la confianza depositada en él en el extranjero. Se castigaban los comentarios negativos sobre los dirigentes libios y la autocensura estaba a la orden del día. Por ejemplo, Jamal El Haji fue detenido en diciembre de 2009 acusado de insultar a funcionarios públicos por haber interpuesto una demanda ante el Ministro de Justicia por violaciones de los derechos humanos de las que dice haber sido víctima mientras estuvo encarcelado en el pasado³⁰.

21. La Red internacional de academias y sociedades académicas pro derechos humanos informó de que las autoridades libias sometieron a Fathi el-Jahmi, uno de los disidentes políticos más conocidos, a un intenso acoso, lo retuvieron bajo custodia estatal durante más de seis años y medio por expresar pacíficamente sus opiniones, lo confinaron a la fuerza en

un hospital psiquiátrico sin motivos médicos durante más de un año y no le prestaron cuidados médicos adecuados antes de su fallecimiento³¹.

22. Reporteros sin Fronteras (RSF) señaló que la nacionalización de *al-Libeyya* en junio de 2009, y de otra emisora de televisión, *al-Wasat*, marcó el inicio de las restricciones del régimen, aunque en el periódico *Oea* pudieran leerse artículos que criticaban esta decisión. En enero de 2010 cesó la publicación de los diarios *Oea* y *Quryana* después de que la Dirección General de Prensa prohibiera su impresión so pretexto de impago de ciertas facturas. Los diarios siguieron publicándose en línea. RSF instó a las autoridades a levantar la prohibición impuesta por la Dirección General de Prensa a la impresión de los diarios *Oea* y *Quryana*, de propiedad privada, revocar la nacionalización de las emisoras de televisión *al-Libeyya* y *al-Wasat*, y poner fin a la censura de Internet³².

23. Si bien hace tiempo que en la Jamahiriya Árabe Libia puede accederse a los sitios web independientes de noticias que funcionan desde el extranjero, como *Libya al-Youm* y *al-Manarand Jeel Libya*, y que sus corresponsales pueden trabajar en el país, RSF subrayó que las autoridades empezaron a censurar Internet en enero de 2010 y a bloquear YouTube el 24 de enero, después de que se publicaran vídeos de manifestaciones de las familias de reclusos en la ciudad de Benghazi, y de fiestas en las que participaban miembros de la familia que ocupa el poder. El 24 de enero de 2010 fueron también bloqueados otros sitios web independientes y de la oposición. Ciudadanos libios, periodistas y activistas de derechos humanos han lanzado una campaña de protesta en Facebook con el objetivo de que esos sitios web vuelvan a ser accesibles. Recientemente las autoridades crearon un nuevo organismo regulador (Niyaba As-Sihafa) encargado de vigilar a los periodistas que investigan casos de corrupción en la Jamahiriya Árabe Libia³³.

24. RSF informó de que cuatro periodistas que trabajaban en el programa *Massaa al-Kheir Benghazi* (Buenas noches Benghazi) de *Radio Benghazi* fueron detenidos el 16 de febrero de 2010 y no fueron puestos en libertad hasta el día siguiente. Su programa se especializaba en revelar la corrupción de la administración local y del sector privado. Se centraba también en cuestiones políticas delicadas, como la masacre en la cárcel de Abu Salim de junio de 1996. El director de la emisora, que retiró el programa de antena, despidió a los cuatro periodistas y les prohibió que entraran en los locales de la emisora³⁴.

25. RSF recomendó que se introdujeran reformas legislativas, por ejemplo en la Ley de prensa de 1972. La reforma del Código Penal efectuada en 2009 incluía disposiciones que contravenían las obligaciones internacionales de la Jamahiriya Árabe Libia. Era fundamental que la comunidad internacional se mostrara vigilante al respecto y presionara a la Jamahiriya Árabe Libia para que adoptase un Código Penal que cumpliera los tratados internacionales firmados y ratificados. Además, RSF pidió que se investigara la suerte de Abdullah Ali al-Sanussi al-Darrat, un periodista desaparecido desde 1973³⁵.

6. Minorías y pueblos indígenas

26. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados manifestó su preocupación por lo difícil de la situación de las minorías étnicas. Los pueblos bereber (amazigh) y tubu eran víctimas de violaciones de los derechos humanos. Se calculaba que alrededor del 10% de la población libia es de origen amazigh. Decenas de miles de tuareg emigraron del Níger y Malí a la Jamahiriya Árabe Libia en busca de trabajo después de la catastrófica sequía en los países del Sahel en los años setenta. Sin embargo, el Gobierno libio insistió en la identidad árabe del país y tachó las afirmaciones de la identidad amazigh de invención colonial. A pesar de que los amazigh son un pueblo indígena del Norte de África, el 1º de marzo de 2007 los dirigentes libios declararon públicamente que en el Norte de África no había bereberes. Esta afirmación causó protestas entre la comunidad amazigh del Norte de África. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados informó de que el Presidente del Congreso Mundial Amazigh escribió una carta abierta y protestó por

la negativa de la existencia de 30 millones de amazigh en el Norte de África. Según la carta, los amazigh libios se enfrentan al ostracismo, la exclusión y la discriminación general³⁶.

27. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados subrayó que la política oficial de la Jamahiriya Árabe Libia con respecto a las minorías había sido extremadamente contradictoria en los últimos años y había provocado malestar entre los amazigh. Por ejemplo, el Gobierno convocó en 2007 el primer Congreso amazigh para examinar la educación y la integración social de los bereberes de la Jamahiriya Árabe Libia. En agosto de 2009, la Fundación Mundial Gaddafi de Asociaciones Benéficas invitó a representantes destacados de dicho Congreso para intercambiar información sobre la situación de los bereberes en la Jamahiriya Árabe Libia. Además, la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados invitó a importantes políticos libios a visitar pueblos amazigh. Muchos bereberes agradecieron que las autoridades hubiesen permitido recientemente que en actos patrocinados por el Gobierno se mostraran símbolos amazigh.

28. Sin embargo, el 24 de diciembre de 2008, durante un acto público en la ciudad de Yefren (Nefusa), miembros de los comités revolucionarios oficiales y organizaciones estatales juveniles criticaron masivamente a los principales representantes libios de la comunidad amazigh por participar en las conferencias internacionales del Congreso Mundial Amazigh. Los tildaron de separatistas y traidores. Los organizadores del acto llegaron a alentar al público para que atacara con violencia las viviendas de los dirigentes amazigh. Las organizaciones juveniles anunciaron que los bereberes que participaran en reuniones sobre los derechos de los amazigh correrían peligro de muerte. En la ciudad reinó un clima de intimidación y amenazas contra los amazigh³⁷.

29. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados explicó que las autoridades libias habían estado aplicando una política deliberada de "arabización forzada". En la Declaración Constitucional de 1969 se definía la Jamahiriya Árabe Libia como un país árabe y se reconocía el árabe como único idioma oficial del país. El amazigh y otros idiomas bereberes fueron rechazados y su uso fue prohibido en las instituciones públicas. La Declaración por la que se establece la autoridad del pueblo, de marzo de 1977, había puesto de relieve el carácter árabe del país llamado Jamahiriya Árabe Libia. El sistema cultural y educativo insistía en el uso exclusivo del árabe a pesar del origen amazigh de muchos de sus ciudadanos³⁸.

30. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados informó de que la denegación deliberada del idioma y la cultura amazigh constituía una enorme amenaza a la identidad bereber y su supervivencia. Numerosas zonas de la Jamahiriya Árabe Libia en las que se habla amazigh (Sukna, Ghat, Zwara, Ghadames, Jalu, Awbrai, Nefusa, Awjila) mantenían sus características amazigh y la población de esos lugares seguía utilizando idiomas bereberes como lengua materna³⁹.

31. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados informó de que, el 18 de noviembre de 2009, en el aeropuerto de Trípoli se prohibió la entrada en la Jamahiriya Árabe Libia al Vicepresidente del Congreso Mundial Amazigh, quien deseaba acudir al entierro de un respetado miembro libio del Comité Federal de dicho Congreso⁴⁰.

32. La Asociación para la defensa de los pueblos amenazados recordó que se había informado de la discriminación masiva de la minoría tubu en el sudeste del país. Cerca de 4.000 tubus viven en Kufra, una ciudad oasis de 44.000 habitantes situada a unos 2.000 km de Trípoli. En la Jamahiriya Árabe Libia, las autoridades los trataban como extranjeros. En diciembre de 2007, el Gobierno libio retiró la ciudadanía a los miembros del grupo tubu, arguyendo que no eran ciudadanos de Libia sino del Chad. Además, las autoridades locales emitieron decretos en los que se prohibía el acceso de los tubus a la educación y los servicios médicos. El movimiento armado Frente de salvación de los libios tubus se opuso a

estas medidas, y en Kufra murieron 33 personas durante los cinco días que duró el enfrentamiento entre las fuerzas oficiales de seguridad y los tubus en noviembre de 2008⁴¹.

33. A pesar de las críticas públicas, el Gobierno de la Jamahiriya Árabe Libia sigue expulsando a los tubus de las zonas de Kufra donde viven, según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados. Desde noviembre de 2009 docenas de familias han perdido sus hogares, destruidos por la fuerza mediante topadoras bajo la supervisión de las fuerzas de seguridad del Estado. Varias docenas de tubus fueron detenidos al oponerse a los desalojos forzosos. Tan sólo fueron liberados tras afirmar públicamente que no bloquearían la destrucción de las viviendas. Las personas que se negaron a abandonar sus viviendas fueron golpeadas por agentes de seguridad. Algunas de ellas fueron notificadas por las autoridades de que debían abandonar sus casas apenas minutos antes de que las topadoras las destruyeran. No se ofrecieron otras viviendas a las víctimas de los desalojos forzosos. Más aún, las autoridades libias se negaron a renovar o prorrogar los pasaportes de los miembros de esta minoría. En varios casos, se impidió que los padres registraran los nacimientos de sus hijos y se les negaron los certificados de nacimiento. Según la Asociación para la defensa de los pueblos amenazados, el Gobierno libio es responsable de una política deliberada de depuración étnica en Kufra que viola tanto la ley libia como el derecho internacional⁴².

7. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

34. Amnistía Internacional recomendó a la Jamahiriya Árabe Libia que ratificase la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, que adoptase sin demora leyes sobre asilo compatibles con el derecho internacional y las normas internacionales y que firmase inmediatamente un memorando de entendimiento con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Efectivamente, no hay procedimientos para que los solicitantes de asilo puedan pedir a las autoridades libias que los reconozcan como refugiados. A finales de 2007 las autoridades libias crearon un comité para elaborar el proyecto de ley de asilo y solicitaron asistencia técnica y jurídica al ACNUR. No quedó claro cuándo iba a presentarse el borrador propuesto al Congreso General Popular para su aprobación⁴³. Human Rights Watch tenía opiniones similares⁴⁴.

35. Amnistía Internacional indicó que, ante la falta de procedimientos de asilo, el ACNUR se encargaba de determinar la condición de refugiado en la Jamahiriya Árabe Libia. El ACNUR, presente en el país desde 1991, trabajaba sin un memorando oficial de entendimiento, por lo cual tenía que operar en condiciones en gran medida imprevisibles y no podía desempeñar sus funciones de protección de manera sistemática. En octubre de 2009, el ACNUR tenía acceso a 15 centros de detención en la Jamahiriya Árabe Libia pero su capacidad para comprobar qué personas necesitaban protección internacional, en particular en el este y sur del país, seguía siendo limitada⁴⁵.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

N.A.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

N.A.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

Civil society

AI	Amnesty International, London, UK*;
AK	Al Karama, Geneva, Switzerland;
GIEACPC	Global Initiative to end all corporal punishment of children, London, UK;
HRS	Human Rights Solidarity, Geneva, Switzerland;
HRW	Human Rights Watch, New York, USA*;
IHRNASS	INTERNATIONAL HUMAN RIGHTS NETWORK OF ACADEMIES AND SCHOLARLY SOCIETIES, WASHINGTON USA*;
RSF	Reporters without Borders, Paris, France*;
STP	Society for the Threatened People, Gottingen, Germany*;
JS1	International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA), International Gay and Lesbian Human Rights Commission and ARC International, Geneva, Switzerland, Joint Submission

² HRS, page 3.

³ AI, page 4.

⁴ HRW, page 6.

⁵ AI, page 3.

⁶ AI, page 8.

⁷ AI, page 8.

⁸ AI, page 3.

⁹ AI pages 3-4.

¹⁰ GIEACPC, page 2.

¹¹ GIEACPC, page 2.

¹² AI, page 8.

¹³ AK, page 5.

¹⁴ HRW, page 4.

¹⁵ HRW page 4.

¹⁶ HRW page 4.

¹⁷ HRW page 4, HRS, page 4.

¹⁸ AI, page 4.

¹⁹ HRS, page 2.

²⁰ AI, page 4.

²¹ AI, page 5.

²² HRW, page 3.

²³ AI, page 7.

²⁴ HRW, page 2.

²⁵ HRW, page 5.

²⁶ HRW, page 5.

²⁷ JS 1, page 2.

²⁸ AI, page 4.

²⁹ AI, page 5.

³⁰ HRW, page 1.

³¹ IHRNASS, page 1.

³² RSF, page 2.

³³ RSF, page 2.

³⁴ RSF, page 2.

³⁵ RSF, page 3.

- ³⁶ STP, pages 1 and 2.
 - ³⁷ STP, pages 1 and 2.
 - ³⁸ STP, page 1.
 - ³⁹ STP, page 1.
 - ⁴⁰ STP, page 2.
 - ⁴¹ STP, page 2.
 - ⁴² STP, page 2.
 - ⁴³ AI, page 8.
 - ⁴⁴ HRW, page 6.
 - ⁴⁵ AI, page 5.
-